MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

I. **Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de ACTUALIZACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL UNICA

III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

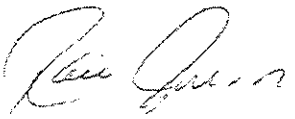

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio de 2021.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf

OFICIO DFBC/SGPA/DMIC/ 0067 /2021

Mexicali, Baja California, a 02 de abril de 2021.

[redacted]

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE ENCINOS, No. 26, PARQUE INDUSTRIAL TECATE
C.P. 21430. TECATE, BAJA CALIFORNIA
Tel.: (665) 521 13 84
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud de trámite firmado por el [redacted] en su calidad de Representante Legal de la Empresa **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal y registrado con número de bitácora 02/LU-0783/11/20, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya actualización consiste en Actualización de Corrientes Residuales, y

RESULTANDO:

A. Que mediante la solicitud de trámite firmado por el [redacted] en su calidad de Representante Legal de la Empresa **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal y registrado con número de bitácora 02/LU-0783/11/20, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya actualización consiste en Actualización de Corrientes Residuales;

B. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, respectivamente, y a lo manifestado en el trámite de solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única registrado con número de bitácora 02/LU-0783/11/20, la Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, **sí** realiza actividades altamente riesgosas, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que mediante la solicitud de trámite registrado con número de bitácora 02/LU-0783/1/20, la Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó el siguiente anexo:

- *Resolución Dictamen Manifiesto de Impacto y Riesgo Ambiental, otorgado mediante Oficio SPA-TIJ-1829/06 de fecha 23 de mayo de 2006, emitido por Secretaria de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California;*

Con fundamento en los Artículos 2 Fracción I, 17, 26 y 32 BIS Fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4; 5 Fracciones VI, XII y XIX; 109 BIS 1; 111 BIS, 113, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 88, 89, 90, 91 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18 , 19, 20, 21, 27 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 10, 11, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 19, 21, y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI y X; 37, 40, 41, 42, 43, 45; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI; 37, 40, 41, 42, 43, 45, 56, 57 y 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 7, 35, 36, 37, 38, 43 y 67 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

Única, publicado el 11 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el similar del 9 de abril de 1998, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual para el Reporte Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a través del procedimiento publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo del 28 de enero de 2005 y su actualización del 5 de febrero del 2009; y con fundamento en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012, así como en las demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal,

RESUELVE:

ÚNICO: Otorgar la presente **Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-02/00002-2015**, consistente en la Actualización de Corrientes Residuales, de la Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con Número de Registro Ambiental (NRA) **AME0200300155[1](*),** del establecimiento industrial ubicado en: Calle Encinos, No. 126, *Parque Industrial Tecate, Tecate, Baja California, México;* cuya actividad productiva principal es: **"Fabricación, Reconstrucción, Ensamble y Sub ensamble de equipo aeroespacial, incluso motores"**, con una capacidad de producción anual de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre del producto	***Producción anual***	
	Cantidad	***Unidad***
Partes Metálicas para Fuselaje	2,566,653	Piezas
Arandelas	25,436	Piezas
Baleros de Acero Inoxidable	58,251	Piezas

Listado de Actualización de residuos Peligrosos Generados:

Residuos Peligrosos Generados	***Producción anual***	
	Cantidad	***Unidad***
Soluciones gastadas y enjuague residual de sustancias alcalinas (cadmio, cianuro de sodio, hidróxido de sodio)	7.566	Toneladas
Soluciones gastadas y enjuague residual de sustancias ácidas (cromo, níquel, ácido nítrico, ácido muriático y ácido sulfúrico)	10.302	Toneladas
Sólidos contaminados con sustancias peligrosas de galvanoplastia (EPP y trapos)	1.421	Toneladas
Lodos Aceitosos provenientes del evaporador	11.885	Toneladas
Lodos provenientes del tratamiento del agua residual del proceso de galvanoplastia (platinado)	2.859	Toneladas
Sólidos contaminados con materiales peligrosos (aceite, solvente, rebaba)	3.877	Toneladas
Aceite de corte residual	0.586	Toneladas
Acetona residual	0.2	Toneladas
Isopropanol residual	2.578	Toneladas
Tibores, sacos, envases, y contenedores que contuvieron material peligrosos (plástico, papel, cartón y vidrio	1.650	Toneladas
Tambos vacíos que contuvieron sustancias	2.160	Toneladas

1* El NRA deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.

México 2021 Año de la Independencia

peligrosos		
Lámpara fluorescente y de vapor de mercurio	0.048	Toneladas
Piedra de cerámica residual	0.185	Toneladas

La Empresa **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con la información asentada en la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/00002-2015**, registrada con número de bitácora 02/LU-0783/11/20, así como a lo establecido en los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/00002-2015**, se emite por única vez y en forma definitiva, en tanto la Empresa **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser éste el caso, deberá solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO.- En caso que la Empresa **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, lleve a cabo cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, o cualquier otra modificación a lo aquí autorizado, deberá solicitar la Actualización respectiva;

TERCERO.- La presente Actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/00002-2015**, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás concesiones que deban obtenerse de ésta u otra Autoridad competente;

Asimismo, la presente Actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-02/00002-2015**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La Empresa **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá acatar lo establecido en las Resoluciones descritas en el CONSIDERANDO ÚNICO del presente Oficio, así como a lo que se establezcan en sus actualizaciones y/o modificaciones subsecuentes;

2. La Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) donde manifieste las emisiones al aire, suelo, subsuelo y agua de competencia federal, correspondientes al año inmediato anterior;

3. La Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, sobre todo, cuando por efecto de su operación se ocasionen daños al ambiente que generen impactos adversos en el entorno, o bien, puedan ocasionarse desequilibrios ecológicos a los ecosistemas;

4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 23 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, o sus modificaciones respectivas, y estar sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables;

5. Para la operación y funcionamiento de la Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, se recomienda utilice la mejor tecnología disponible en equipos de control de emisiones a la atmósfera, para el debido

México 2021 Año de la Independencia

cumplimiento a la legislación ambiental vigente, ya que ésta se localiza en una región con problemas de calidad del aire;

6. La Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá** inducir el mayor control y reducción de sus emisiones contaminantes a la atmósfera tomando en consideración las modificaciones normativas y acuerdos internacionales que se pudieran dar para el mejoramiento de la calidad del aire en la región;

7. La Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cuantificar las emisiones que se generan en el proceso productivo, mediante el empleo de métodos de estimación tales como: factores de emisión, uso de datos históricos, muestreo en la fuente, balance de materiales, cálculos de ingeniería y modelos matemáticos. Dicha cuantificación deberá ser integrada en el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA);

8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, provenientes de toda maquinaria, equipo o actividades provenientes de la actividad productiva de: **"Fabricación, Reconstrucción, Ensamble y Sub ensamble de equipo aeroespacial, incluso motores",** que generen emisiones de partículas sólidas al ambiente, deberán permanecer sujetas y cumplir con lo que se establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, la cual, establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas;

9. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, provenientes de toda actividad o maquinaria de combustión que utilice combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos, o cualquiera de sus combinaciones, deberán ajustarse a lo que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO_2) y óxidos de nitrógeno (NO_X) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire;

10. La Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá participar en los planes y programas de contingencia ambiental que instrumenten las autoridades correspondientes, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas;

11. La Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, de ser el caso, deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo 7°, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, si maneja aguas de jurisdicción estatal, o bien, contar con la autorización correspondiente para el manejo (aprovechamiento y descarga) de aguas consideradas como bienes nacionales y que son consideradas como de jurisdicción federal;

12. El manejo dentro del establecimiento, así como el manejo externo de los residuos peligrosos generados por la Empresa **RECTIFICADORES INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, denominados como: "*Soluciones gastadas y enjuague residual de sustancias alcalinas (cadmio, cianuro de sodio, hidróxido de sodio, Soluciones gastadas y enjuague de sustancia ácidas (cromo, níquel ácido nítrico, ácido muriático y ácido sulfúrico), sólidos contaminados con sustancias peligrosas de galvanoplastia (EPP y trapos), Lodos aceitosos provenientes del evaporador, Lodos Provenientes del tratamiento del agua residual del proceso de galvanoplastia (platinado), Sólidos contaminados con materiales peligrosos (aceite, solvente, rebaba), aceite de corte residual, acetona residual, Isopropanol residual, Tibores, sacos, envases y contenedores que contuvieron material peligroso (de plástico, papel, cartón y vidrio), Tambos vacíos que contuvieron sustancias peligrosas, Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, Piedras de cerámica residual" etc.*,; deberán ajustarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

México 2021 Año de la Independencia

13. En el caso que la Empresa **ALLPOWER DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no cuente con su Registro como generador de residuos peligrosos actualizado, deberá manifestarlo de inmediato a esta Delegación Federal presentando los trámites aplicables correspondientes;

14. La Empresa **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

15. La Empresa **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el Transporte, Acopio y Disposición Final de los residuos peligrosos que se generen durante el proceso productivo, de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

16. La Empresa **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Generación Integral de los Residuos, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. Para ello deberá cumplir con el procedimiento respectivo en la normatividad aplicable;

17. Esta Autorización se emite sin perjuicio de que el titular tramite, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para su legal operación de esta Autorización, así como su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/u otras autoridades federales, estatales o municipales.

18. La Empresa **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá tener una copia disponible de la presente resolución otorgada registrada con número de bitácora 02/LU-0783/11/20, en su establecimiento a efecto de presentarla a las Autoridades que lo requieran;

19. Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia;

20. El incumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES fijados en la presente Autorización, así como el incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien revoque la presente Licencia;

México 2021 Año de la Independencia

21. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la Autoridad encargada de realizar los actos de inspección y vigilancia, medidas de control, así como la revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Autorización, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con el Artículo 154 del Reglamente de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

22. De igual manera se le apercibe al [redacted] en su calidad de representante legal de la Empresa **ALLPOWER DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que la solicitud registrada con número de bitácora 02/LU-0783/11/20, la firma bajo protesta de decir verdad y es apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, de conformidad con los Artículos 247 fracción I y 420 Quáter del Código Penal Federal, lo cual puede derivar en la Revocación de la presente Autorización, y se impondrán las sanciones que resulten procedentes.

23. Notifíquese al interesado la presente Resolución por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que obre como corresponda y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL[1] DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p.- Mtra. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ciudad de México
C.c.p.- Biol. Daniel Yáñez Sánchez.- Encargado de Despacho de la PROFEPA, en Baja California- Para conocimiento.
C.c.p.- Unidad de Gestión Ambiental.- Tijuana, Baja California.
C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Minutario.

RZG/acc

México 2021 Año de la Independencia